



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

096-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas, del día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

El día quince de noviembre del presente mes y año se recibió solicitud de información por medio del sistema de gestión de solicitudes del Licenciado en la cual solicita:

“De la manera más atenta solicito al INPEP me informé del dinero que a mi nombre se encuentra en la institución producto de las cotizaciones que aporté cuando fui empleado público. Al mismo tiempo se me informe por mes y año del dinero aportado, así como la rentabilidad que ese dinero cotizado ha generado. Se me informe además de la tasa mensual o anual que gana ese dinero y si el dinero se encuentra invertido en alguna institución. Pido esta información dado a que en días recientes llamé al INPEP y me dijeron que la información no me la podían brindar a pesar de ser mi dinero, mi cotización. Creo-estoy seguro- que como ciudadano tengo derecho a conocer la información solicitada”

De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito ó por medios electrónicos, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP la cual tiene por objeto

garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

A partir del deber de motivación genérico en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el Oficial de Información debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Antecedentes:

Por resolución del día quince del corriente mes el Oficial de Información Interino previno al solicitante notificándole a través de correo electrónico en la cual se le solicito:

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 letra "d" RELAIP que establece: *"Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital". A efecto de cumplir con los requisitos de forma establecidos en dicho reglamento.*

Dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso 5° artículo 66 de la LAIP en lo cual se le indico al ciudadano que ampliara su información laboral anterior, así como los años de cotización que necesitaba para mejor proveer, por lo que fue detallada por el peticionario a las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos del día quince de noviembre.

Fundamentación de la respuesta de la solicitud.

Con base al artículo 102 LAIP el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De

esta manera además la disposición citada establece la hetero- integración entre las normas del procedimiento en esta Ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el Art. 278 del CPCM en relación con el Artículo 66 de la LAIP y 54 RELAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuada en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso. Para el caso en comento la suscrita advierte que ha transcurrido el plazo por el cual el interesado debió subsanar lo solicitado de forma de su petición, sin que el mismo se haya efectuado a estas fechas. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información en comento; sin perjuicio que el ciudadano pueda presentar una nueva solicitud en forma sobre los mismos elementos.

Aunado a esto la información solicitada se encuentra catalogada como información confidencial por ser datos personales.

Para finalizar se le indica al solicitante que la referida solicitud debe cumplir con los respectivos requisitos, ya que, el art. 86 inciso 3º de la Constitución de la República dicta que las facultades de los funcionarios públicos se rigen por el principio de legalidad, por el cual esta Oficial se encuentra en el cumplimiento de tales preceptos legales.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se resuelve:

1. **Declárese inadmisibile** la solicitud presentada, por no haber subsanado en el tiempo estipulado la prevención realizada por esta Dependencia y hágase del

conocimiento al solicitante que para reiniciar el tramite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

2. **Notifíquese** al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular blue stamp. The stamp contains the text "ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA" around the top edge, "INPEP" in the center, and "UAIP" below it. At the bottom of the stamp, it says "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA".

Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdD/Dm